



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 19 DE OCTUBRE DE 2023

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2016-00361-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE

DEMANDADO. Rita Isabel Vizcaino Venencia

Asunto. ACUMULACION DE DEMANDA (1)

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, informándole que la **Cooperativa Multiactiva de Servicio Coomultieficaz Del Caribe-** a través de apoderado judicial, solicita se acumule la demanda al proceso ejecutivo singular INICIAL de Mínima cuantía, a su despacho para que se sirva resolver.- El Secretario.-**Julio Alejandro Díaz Morelo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

SABANALARGA – ATLÁNTICO, 19 DE OCTUBRE DE 2023

Teniendo en cuenta que los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo (letra de cambio # 0258) prestan merito ejecutivo y se dan los presupuestos establecidos en los artículo 82 y 463 del C G. P , y fundado en el principio de que “ **AUN ANTES DE HABER SIDO NOTIFICADO EL MANDAMIENTO DE PAGO AL EJECUTADO Y HASTA ANTES DEL AUTO QUE FIJE LA PRIMERA FECHA PARA EL REMATE O LA TERMINACION DEL PROCESO POR CUALQUIER CAUSA, PODRAN FORMULARSE NUEVAS DEMANDAS EJECUTIVAS POR EL MISMO EJECUTENTE O PÓR TERCEROS CONTRA CUALQUIERA DE LOS EJECUTADOS, PARA QUE SEAN ACUMULADAS A LA DEMANDA INICIAL**” ,por tal razón, el despacho librara MANDAMIENTO DE PAGO en la forma solicitada y se ordenara la acumulación de la demanda.

Por otro encontramos que la parte ejecutante manifiesta que el titulo original que funge como titulo de Recaudo ejecutivo se encuentra en su poder, que se esta fuera del comercio y que lo aportará al despacho en le momento procesal oportuno o cuan el despacho lo requiera. Por lo anteriormente expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la Acumulación de la demanda Ejecutiva singular de mínima Cuantía promovido por la **Cooperativa Multiactiva de Servicios -Coomultieficaz Del Caribe -** con NIT 901.219.221-1, a través de apoderado judicial , en contra **Rita Isabel Vizcaino Venencia ,con C. C #22.637.874** al proceso ejecutivo Singular de MINIMA cuantía,(Proceso Inicial) radicado en este despacho judicial iniciado por la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba** con el Número **08-638-40-89-001-2016-00361-00**.

SEGUNDO. - Como consecuencia librese Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva a favor de **Cooperativa Multiactiva de Servicio -Coomultieficaz Del Caribe -** en contra del señora **Rita Isabel Vizcaino Venencia** tal y como viene solicitada en las pretensiones formuladas en la demanda.

TERCERO.- Por el saldo de Capital la suma de **Quince Millones de Pesos Moneda legal (\$15.000.000.00 M. L)** representado en una letra de cambio como título de recaudo ejecutivo , más los intereses a plazo y moratorios a que dé lugar, de conformidad al artículo 884 del C. Co desde que se hizo exigible o sea el día 15 de Octubre del año 2021, tasados y regulados por la Superintendencia Bancaria, hasta que se verifique el pago total de la misma, mas las costas procesales y agencias en derecho que genere este proceso

CUARTO - Ordénese la suspensión del pago a los acreedores, con fundamento en el numeral 2 del artículo 463 del C. G. P, y por consiguiente decrétese (con fundamentos en los artículos 108 y 293 del Código General del procesos y la Ley 2213 de junio de 2022 que establece la permanente del decreto reglamentario 806 de 2020) el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos ejecutivos contra la deudora , para que comparezcan a haceros valer mediante acumulación de sus demandadas, dentro de los cinco (5) días siguientes - Ordénese el edicto o listado y hágase las publicaciones incluyendo los datos del proceso en un periódico de amplia circulación (Heraldo de la ciudad de Barranquilla)



y a costa del acreedor que acumulo la demanda e igualmente inscribase en el aplicativo TYBA emplazamiento de acreedores con título ejecutivo .- Por la secretaria del despacho elaborase el correspondiente edicto.

QUINTO.-Notifíquese esta providencia al demandado por estado de conformidad a los principios establecidos en numeral Primero del artículo 463 del C. G. P.

SEXTO.- Téngase como demandante en el proceso acumulado a la **Cooperativa Multiactiva de Servicio Coomultieficaz Del Caribe** , a través de apoderado judicial **Dr Carlos López Sepúlveda**, para todos los efectos subsiguientes dentro del presente proceso

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 112 DE
FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a27c85d3455b294b787d76efb748764cf0af50210be04ca761140460a3ff771**

Documento generado en 19/10/2023 03:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>